

Desestimada una denuncia por carecer de contenido penal, procede el archivamiento respecto de todas las personas contra quienes va dirigida.

Recurso de nulidad interpuesto por don Eduardo Ramos Portal en la causa que se sigue contra Juan D. Peral por delito contra la fe pública.

Procede de Junín.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

El Tribunal Correccional de Junín, por auto de fs. 26, a prueba el consultado de fs. 22, que declara no haber lugar a la apertura de instrucción contra el doctor Juan D. Peral por los delitos materia de la denuncia. La parte civil interpone recurso de nulidad.

El artículo propuesto, ha sido en el fondo resuelto por la ejecutoria suprema de fs. 19, pues, si los hechos denunciados no constituyen delito para unos, tampoco puede constituirlo respecto a otros, que se encuentran en la misma condición. Por estas consideraciones y por los fundamentos de la ejecutoria referida, el Fiscal opina que NO HAY NULIDAD en el auto recurrido.

Lima, 18 de agosto de 1918.

Villegas.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, veintiuno de septiembre de mil novecientos cuarentiocho.

Vistos; con lo expuesto por el señor Fiscal, y considerando: que desestimada una denuncia por carecer de contenido pe-

nal, en aplicación, del artículo setentisiete del Código de Procedimientos Penales, se prescinde, en verdad, de las personas contra quienes ella va dirigida; que la inconsistencia del auto del Juez Instructor de fojas siete vuelta, su fecha seis de noviembre de mil novecientos cuarentisiete, en la parte que excluyó de sus efectos al doctor Peral, fundado en su ilegal inhibitoria, fué corregida por resolución de este Tribunal al declararlo nulo así como el del Tribunal Correccional que lo confirmó; que en estas circunstancias no quedaba sino archivar la denuncia para dar debido cumplimiento a la referida ejecutoria de fojas diecinueve: declararon NULO el auto recurrido de fojas veintisiete vuelta, su fecha dos de julio de mil novecientos cuarentiocho e insubsistente el consultado de fojas veintidós, su fecha veintiuno de marzo del mismo año; mandaron se proceda al archivamiento de ley; y los devolvieron.

**Zavala Loaiza.— Fuentes Aragón.— Láinez Lozada
Eguiguren.— Checa.**

Se publicó conforme a ley.

Jorge Vega García.

Cuaderno N° 430.—Año 1948.